

Maria
Magdalena
a
Gandolfo
Gandolfo

Firmado
digitalmente por
Maria Magdalena
Gandolfo
Gandolfo
Fecha: 2021.09.02
12:17:23 -04'00'

**MAT.: REGULARIZA Y AUTORIZA PAGO DEL
BENEFICIO DE SALA CUNA, EN
MODALIDAD EXCEPCIONAL, POR
ENFERMEDAD GRAVE DE HIJO MENOR DE
DOS AÑOS.**

RESOLUCIÓN N°186.21

SANTIAGO, 17 de mayo de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; y los Decretos SIAPER TRA N°s 309/1471/2018, 309/1699/2018 y 309/15/2021; en el Decreto Supremo N°180 del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones N°s 7 de 2019 y 16 de 2020, de la Contraloría General de la República; en los Oficios N°6.381 de 2 de marzo de 2018 que imparte instrucciones a los Servicios Públicos respecto de la Entrega del Beneficio de Sala Cuna, ambos de la Contraloría General de la República, y N°014554, del 30 de mayo de 2019, que complementa el anterior, en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile; lo pedido por la solicitante en carta de 22 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Facultad de Economía y Negocios en cumplimiento de la obligación legal de otorgar, cuando corresponda, a sus funcionarias y funcionarios el beneficio de Sala Cuna, a través de alguna de las modalidades previstas en las normas de Protección a la Maternidad contenidas en el Código del Trabajo, con los prestadores de dicho servicio con los cuales mantenga contrato vigente en conformidad a lo dispuesto a la Ley 19.886 y su Reglamento.
2. Que, es menester señalar que el beneficio de sala cuna constituye una prestación destinada a resguardar la estabilidad funcionaria, así como la salud de la madre funcionaria y la de su hijo, velando especialmente por la protección, el debido cuidado y desarrollo de éste en su primera etapa de su vida, armonizando tales objetivos con el derecho que en ese periodo asiste a la madre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia. Lo anterior, de conformidad a la normativa consagrada en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y a lo señalado en los Oficios N°6.381 de la Contraloría General de la República de 2 de marzo 2018 que Imparte Instrucciones a los Servicios Públicos respecto de la Entrega del Beneficio de Sala Cuna y N°14554, del 30 de mayo de 2019, que complementa la anterior.
3. Que, la funcionaria Karem Verónica Sepúlveda Alborno, cédula nacional de identidad N°[REDACTED] es madre del menor [REDACTED] cédula nacional de identidad N°[REDACTED], y en esa calidad solicitó, mediante carta de fecha 19 de marzo de 2020, el beneficio de ayuda para el cuidado de su hijo, quien presenta [REDACTED]
[REDACTED]
4. Que, si bien la solicitud efectuada por la funcionaria Karem Verónica Sepúlveda Alborno figura fechada el 19 de marzo de 2020, ello claramente obedece a un error involuntario, y corresponde al 16 de marzo de 2021, según da cuenta el correo electrónico de ingreso de dicha solicitud a la Unidad de RRHH. Lo anterior, por cuanto el hijo de la funcionaria que motivó la solicitud del referido beneficio, [REDACTED] nació el [REDACTED] encontrándose, de este modo, la funcionaria gozando de su permiso postnatal a la fecha en que figura, por error, fechada la solicitud.

5. Que, el menor [REDACTED] efectivamente se encuentra imposibilitado de asistir a una sala cuna, según certifica, con fecha de marzo de 2021, la Dra. [REDACTED] [REDACTED] Pediatría, en atención al diagnóstico de [REDACTED] [REDACTED] Agrega la Dra. [REDACTED] que: [REDACTED]
6. Que, atendida la imposibilidad que nos asiste como empleador de otorgar el beneficio derivado de la maternidad, denominado "Sala Cuna", a la funcionaria Karem Verónica Sepúlveda Alborno en alguna de las modalidades previstas por el Código del Trabajo, dadas las indicaciones prescritas por el médico tratante del menor; procede, excepcionalmente, cumplir con esta obligación legal por un medio equivalente, entregando directamente a la funcionaria la suma de dinero que nuestra institución ha previsto, por niño, en su presupuesto institucional (\$325.000) para financiar dicha prestación, de modo que en el evento que los cuidados requeridos por el menor superen dicho monto, la diferencia será cargo de la funcionaria.
7. Que, la adopción de esta modalidad distinta y excepcional de otorgar el beneficio que legalmente le corresponde a la funcionaria en razón del estado de salud del menor, tiene por objeto velar por la protección y el debido cuidado del menor, considerando el criterio contenido en el Dictamen N° 014554 de 2019 de la Contraloría General de la República.
8. Que, revisados y tenidos a la vista los antecedentes del caso concurren respecto de la situación del menor [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] los presupuestos contemplados por la ley y la Contraloría General de la República para otorgar de manera excepcional el beneficio de sala cuna, a través de un medio equivalente, es decir, pagando directamente a la funcionaria Karem Verónica Sepúlveda Alborno la suma de dinero de \$325.000.- mensuales, o bien, el monto proporcional que corresponda en función de los días en que el beneficio se haga efectivo, para el periodo comprendido entre 16 de marzo 2021 y 30 de septiembre 2021, ambas fechas inclusive.
9. Que, si bien la solicitud de pago de este beneficio fue efectuada por la funcionaria Karem Verónica Sepúlveda Alborno en el mes de marzo del año 2021, en atención a la alta demanda de trabajo a la cual se vio enfrentada la Unidad de Recursos Humanos de la Facultad en el mes de marzo, con motivo del retorno del receso universitario y la tramitación de los convenios de honorarios para el año 2021, sumado a los problemas de coordinación que ha traído aparejada la modalidad de teletrabajo, que desde mediados de marzo 2020 se ha visto obligada a implementar la Universidad con motivo de la pandemia producida por Covid-19, al no contar con un sistema de gestión documental que permita realizar un adecuado seguimiento de los requerimientos recibidos, es que corresponde proceder a dictar el correspondiente acto administrativo para: i) regularizar el pago adeudado a la funcionaria Karem Verónica Sepúlveda Alborno entre el 16 de marzo de 2021 y la fecha de total tramitación del presente acto administrativo; y ii) autorizar el pago de dicho beneficio por el periodo comprendido entre el día siguiente a la total tramitación del presente acto administrativo y el día 30 de septiembre de 2021, fecha esta última de término del nombramiento a contrata de la funcionaria en referencia. Se hace presente que el monto máximo autorizado a pagar a la funcionaria Karem Verónica Sepúlveda Alborno, durante los periodos precedentemente señalado asciende a la suma total de \$2.123.333.

10. Que, la Facultad de Economía y Negocios, cuenta con los recursos disponibles para financiar el gasto precedente señalado, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

RESUELVO:

1. **REGULARÍCESE Y OTÓRGUESE** a la funcionaria Karem Verónica Sepúlveda Alborno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] el beneficio de sala cuna, con pago directo a su persona, atendidas las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2021 al 30 de septiembre de 2021, correspondiente a la suma de \$325.000 brutos mensuales por cada mes completo, o bien, el monto proporcional que corresponda en función de los días en que el beneficio se haga efectivo.
2. **REGULARÍCESE** el pago adeudado a la funcionaria Karem Verónica Sepúlveda Alborno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] por concepto del beneficio de sala cuna, correspondiente la suma de \$325.000 (doscientos cincuenta mil pesos) brutos mensuales, o el proporcional en función de los días que corresponda, a la funcionaria, durante el periodo comprendido entre 16 de marzo 2021 y el día anterior a la fecha de total tramitación del presente acto administrativo.
3. **PÁGUESE** a la funcionaria Karem Verónica Sepúlveda Alborno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] mensualmente el beneficio de sala cuna, por el período comprendido entre el día en que quede totalmente tramitado del presente acto administrativo y el 30 de septiembre de 2021, correspondiente a \$325.000 mensuales por cada mes completo, o bien, el monto proporcional que corresponda en función de los días en que el beneficio se haga efectivo.
4. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución al Título A, Subtítulo 1, ítem 1.3, del Presupuesto Universitario vigente.
5. **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo a la Contraloría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el Apartado III, numeral 1, literal d) del dictamen N°006381, de 2018, de ese Ente de Control.
6. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Enrique
Francisco
Manzur Mobarec

Firmado digitalmente por
Enrique Francisco Manzur
Mobarec
Fecha: 2021.08.25
09:02:20 -04'00'

ENRIQUE MANZUR MOBAREC
Vicedecano

JOSE FERNANDO
DE GREGORIO
REBECO

Firmado digitalmente por
JOSE FERNANDO DE
GREGORIO REBECO
Fecha: 2021.08.26
01:00:56 -04'00'

JOSE DE GREGORIO
Decano

Pedro
Antonio
Carrizo
Polanco

Firmado
digitalmente por
Pedro Antonio
Carrizo Polanco
Fecha: 2021.08.24
19:04:40 -04'00'

PEDRO CARRIZO POLANCO
Director Económico y Administrativo

Distribución:

- 1) CONTRALORIA UNIVERSITARIA
- 2) DIRECCIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA FEN

3) BENEFICIARIA